



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 15 del actual, me dice:

«Srvase V. S. ordenar busca y captura de Mariano Aguilar Españolgora, y Nicenior Suárez González, presos fugados de la cárcel de Cangas de Onís, en la madrugada del día 10 del corriente, el primero con bigote rubio, estatura 1.700 metros, pantalón, chaleco y boina color café, alpargatas; el segundo con barba naciente, chato, estatura 1.400, pantalón y chaqueta oscura, boina azul.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos que se interesan.

León 17 de Abril de 1893.

El Gobernador Interior,
Eladio Fernández.

Presupuestos municipales.

Habiendo terminado el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia, para la remisión de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1893 á 94, y no habiéndolo efectuado los que aparecen en la lista que á continuación se inserta, que es copia de la enviada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he acordado que hagan efectiva la multa de 250 pesetas con que han sido castigados por circular de este Gobierno de 8 del corriente; previniendo á los Sros. Alcaldes que si el día 25 del actual no cumplen con tan importante servicio, exigiré otras 500 pesetas á ca-

da uno de los morosos, y procederé contra ellos en la forma que me autorizan las disposiciones vigentes. León 17 de Abril de 1893.

El Gobernador Interior,
Eladio Fernández.

LISTA QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS

Partido de Astorga

Astorga, Benavides, Carrizo, Hospital de Orvigo, Lucillo, Llamas de la Ribera, Misgraz, Otero de Escarpizo, Quintanilla de Sonzoza, Quintana del Castillo, San Justo de la Vega, Santa Marina del Rey, Trochas, Turcin, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villamejil, Villarejo y Villares.

Partido de La Bañeza.

Alfio, La Antigua, Bercianos, Bustillo, Castrillo, Castrocarbón, Castrocontrizo, Laguna Dalgón, Palacios, Pobladora, Pozuelo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueros, Ropernelos, San Adriano, San Cristóbal, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa Elena, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales, Valdefontes, Villamontán, Villazala y Zotes.

Partido de La Vecilla.

Boñar, La Erceña, La Pola de Gordón, Matallana, Rodézomo, Valdepiélagos, Valdeleja y Vegacervera.

Partido de León

Armunia, Cimanes del Tejar, Chozas, Gerraño, Gradefes, Mansilla Mayor, Unzuilla, y Juseco de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Santibañia, Soriegos, Valdefresno, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Villadangos, Villasabariego y Villaturiel.

Partido de Murias de Paredes.

Barrios de Luna, Cabrilanes, La Majada, Las Omañas, Palacios del Sil, Riello, Santa María de Ordás, Soto y Amio, Valdesamario, Vegarrienza y Villablino.

Partido de Panferrada

Alvares, Borrenos, Caballinas-raras, Castrillo de Cabrera, Congosto, En-

ciendo, Folgoso, Igitieña, Priaranza, San Esteban de Valdeusa y Benza.

Partido de Riaño.

Boca de Huérgano, Burón, Cistierna, Maraña, Prado, Prioro, Renada, Riaño y Vegamián.

Partido de Sahagún

Almanza, Bercianos del Camino, El Burgo, Escobar, Galzada, Castrotierra, Coa, Cobillas de Rueda, Galleguillos, Gordaliza del Pino, Joara, Joarilla, La Vega de Almanza, Sahucinos del Río, Sahagún, Villamartin de D. Sancho, Villamizar, Villamoratiel, Villasalán y Valleoillo.

Partido de Valencia de D. Juan.

Ardón, Campazos, Campo de Villavidel, Castrofuerte, Corvillios, Fresno de la Vega, Gusendos, Izazga, Matanza, Santos Martas, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valdevimbre, Valverde Enrique, Villademor, Villamandos, Villahornate y Villaquejida.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Berlanga, Carracedelo, Fabero, Oencia, Paradaseca, San Martín de Moreda y Viladecanes

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramón Sánchez, vecino de Vegamián, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de Febrero, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Santa Marina*, sita en término de las Colladas de Tejado, del pueblo de Vegamián, Ayuntamiento del mismo, y linda por el Este con las Engullas, terreno común mixto de Vegamián y Ledares, Oeste con loma que divide á Valdeospedrales y arroyo de Tejado, llamada Cortavina, común de Vegamián, Mediodía con Vallinas del Fa-

yedo y Peña grande; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña raqueña que se halla á flor de tierra en el medio de la pradera de dichas colladas, próxima á la calicata. Desde él se medirán en dirección N. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. y O. 300 metros para cada lado, y desde el mismo punto de partida en dirección S. 100 metros, fijándose la 2.ª estaca; y desde ésta en dirección E. y O. 300 metros para cada lado, fijándose las demás estacas necesarias á los cuatro extremos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Febrero de 1893.

Alonso Ramón Vega.

Hago saber: Que por D. Sabas M. Graño, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de Febrero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Gloria*, sita en término de tierras de Fernillo, del pueblo de Gete, Ayuntamiento de Cármenes, y linda al N. con los Trasmorcos, término de Cármenes, al S. con las tierras de Fernillo, al E. y O. con terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería única que existe en aquel paraje, y desde este punto se medirán 200 metros al N., 100 metros al S., 200 metros al E., y 200 metros al O.; cerrando des-

12. pte-
constar este
realizado el
por la ley, he
decretado por
decreto de
terceros; lo que se
presente para
sesenta días
esta fecha de este edicto
presentar en este Go-
bierno sus oposiciones los que se
consideraren con derecho al todo ó
parte del terreno solicitado, según
previene el art. 24 de la ley de mi-
nería vigente.
Leon 24 de Febrero de 1893.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. Emilio
Alvarez Tejerina, vecino de León,
se ha presentado en la Sección de
Fomento de este Gobierno de pro-
vincia, en el día 16 del mes de Fe-
brero, á las diez y media de su ma-
ñana, una solicitud de registro pi-
diendo 50 pertenencias de la mina
de carbón llamada *La Buena*, sita
en término de Barberano, del pue-
blo de Camposolillo, Ayuntamiento
de Lillo, y linda al Norte con ter-
reno común de Redipollos, al Sur con
los pueblos de San Cibrian y Sulle,
Esta terreno común de Sulle, y O.
Tierras de Naurón; hace la designa-
ción de las mismas 50 pertenencias
en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la
finca de Barberano que da vista
á las tierras y prados de Naurón,
y desde ella se medirán al N. 150 me-
tros, al S. 240, al E. 1.230, y al O.
20; levantando perpendicularares en
los extremos de estas líneas, quan-
do cerrado el perímetro de las
50 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este
interesado que tiene realizado el
depósito prevenido por la ley, he
admitido definitivamente por de-
creto de este día la presente solici-
tud, sin perjuicio de terceros; lo que
se anuncia por medio del presente
para que en el término de sesenta
días, contados desde la fecha de
este edicto, puedan presentar en
este Gobierno sus oposiciones los
que se consideraren con derecho al
todo ó parte del terreno solicitado,
según previene el art. 24 de la ley
de minería vigente.

Leon 24 de Febrero de 1893.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. Benito
Fernández, vecino de Boñar, se ha
presentado en la Sección de Fomen-
to de este Gobierno de provincia,
en el día 20 del mes de Febrero, á
las diez y media de su mañana, una
solicitud de registro pidiendo de-
masía de pertenencias de la mina de
hulla llamada *Demasia a la Unión*,
sita en término del pueblo de Va-
neros y Llana, Ayuntamiento de
Boñar; hace la designación de la
citada demasia en la forma si-
guiente:

Espacio franco existente entre
las minas Unión, Ramona y María 2.^a,
todas en el Ayuntamiento de Boñar.

Y habiendo hecho constar este
interesado que tiene realizado el
depósito prevenido por la ley, he
admitido definitivamente por de-
creto de este día la presente solici-
tud, sin perjuicio de terceros; lo que
se anuncia por medio del presente

para que en el término de sesenta
días contados desde la fecha de este
edicto, puedan presentar en este
Gobierno sus oposiciones los que se
consideraren con derecho al todo ó
parte del terreno solicitado, según
previene el art. 24 de la ley de mi-
nería vigente.

Leon 7 de Marzo de 1893.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. José Gon-
zález Fuente, representante de don
Benito Fernández, vecino de Beye-
ro, se ha presentado en la Sección
de Fomento de este Gobierno de
provincia, en el día 20 del mes de
Febrero, á las diez y media de su
mañana, una solicitud de registro
pidiendo demasia de pertenencias
de la mina de hulla llamada *Demasia 1.^a á la Portaña*, sita en término
del pueblo de Morgovejo y Priero,
Ayuntamiento de Valderrueda y
Priero; hace la designación de la
citada demasia en la forma si-
guiente:

Espacio franco comprendido entre
las minas Portaña, Matilde 4.^a y
Vellavista.

Y habiendo hecho constar esta
interesado que tiene realizado el de-
pósito prevenido por la ley, se ad-
mite dicha solicitud, sin perjuicio
de terceros; lo que se anuncia por
medio del presente para que en el
término de sesenta días contados
desde la fecha de este edicto, pue-
dan presentar en este Gobierno sus
oposiciones los que se consideraren
con derecho al todo ó parte del ter-
reno solicitado, según previene el
art. 24 de la ley de minería vi-
gente.

Leon 7 de Marzo de 1893.

Alonso Román Vega.

Carreteras.

Habiéndose la mayor parte de los
Alcaldes sin remitir el interrogato-
rio que se continuaba á la cincuenta
inserta en el BOLETIN OFICIAL nú-
mero 118, correspondiente al día 31
de Marzo último, relativo á las ca-
minas y carreteras que existen en
cada término municipal, con objeto
de la formación del plan de obras
municipales, y cuyo servicio no
pueda cumplirse por la falta de
aquellos datos, con grave perjuicio
de los pueblos, y de cuya falta son
responsables los Alcaldes y Secre-
tarios, he acordado, en su vista, se-
ñalar á los que no han cumplido
aquél, que si para el día 24 del ac-
tual no lo verifican, pasará á reco-
gerlos un comisionado plantón, con
las dietas de 10 pesetas diarias, que
les serán satisfechas del peculio
particular de los Alcaldes y Secre-
tarios.

Leon 18 de Abril de 1893.

El Gobernador Intero,
Eladio Fernández

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real
orden de 4 de Octubre último, esta
Dirección general ha señalado el
día 24 del próximo mes de Mayo, á
la una de la tarde, para la adjudica-
ción en pública subasta de las acopios
para conservación en 1892 á
93, de la carretera de la de Villa-

castro á Vigo ó León, provincia de
León, cuyo presupuesto de contra-
ta es de 40.804 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los tér-
minos prevenidos por la Instruc-
ción de 11 de Septiembre de 1886,
en Madrid, ante la Dirección gene-
ral de Obras públicas, situada en el
local que ocupa el Ministerio de
Fomento, hallándose de manifiesto,
para conocimiento del público, el
presupuesto, condiciones y planos
correspondientes, en dicho Minis-
terio y en el Gobierno civil de la
provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el
Negociado correspondiente del Mi-
nisterio de Fomento, en las horas
hábles de oficina, desde el día de
la fecha hasta las cinco de la tarde
del día 19 de Mayo próximo, y en
las Secciones de Fomento de todos
los Gobiernos civiles de la Península,
en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán
en pliegos cerrados, en papel sel-
lado de la clase duodécima, arreglan-
dose al adjunto modelo, y la canti-
dad que ha de consignarse en el
pliego como garantía para tomar
parte en la subasta será de 410 pe-
setas en metálico, ó en efectos de
la Deuda pública al tipo que les está
asignado por las respectivas dispo-
siciones vigentes; debiendo acom-
pañarse á cada pliego el documento
que acredite haber realizado el de-
pósito del modo que previene la re-
ferida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó
más proposiciones iguales, se pro-
cederá en el acto á un sorteo entre
las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1893.—
El Director general, P. O., Antonio
Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . según
cédula personal número
coteado del anuncio publicado con fe-
cha . . . do último y de las con-
diciones y requisitos que se exigen
para la adjudicación en pública sub-
asta de los acopios para conserva-
ción en 1892 á 93, de la carretera de
la de Villacastín á Vigo á León,
provincia de León, se comprometo
á tomar á su cargo la ejecución de
los mismos, con estricta sujeción á
los expresados requisitos y condi-
ciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga,
admitiendo, ó mejorando lisa y lla-
namente el tipo fijado; pero advir-
tiendo que será desechada toda pro-
puesta en que no se exprese deter-
minadamente la cantidad, en pesetas
y céntimos, escrita en letra, por
la que se comprometo el proponen-
te á la ejecución de las obras, así
como toda aquella en que se añada
alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

(Gaceta del día 6 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

En atención á las razones expues-
tas por el Ministro de Hacienda, de
acuerdo con el Consejo de Ministros;
en nombre de M. Augusto Hijo el
Rey D. Alfonso XIII, y como Reina
Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde el día 8 del
mes actual se exigirá el impuesto

de 0'10 por 100 sobre todas las
transmisiones de efectos públicos en
que intervengan los Agentes me-
diadores del comercio á que el Có-
digo mercantil, en su art. 93, atri-
buye el carácter de Notarios, con-
forme á lo dispuesto en la base 1.^a
letra E, de la ley de 30 de Junio de
1892, y en el art. 1.º párrafo quin-
ta de la ley de 25 de Septiembre si-
guiente.

Art. 2.º Para liquidar y cobrar
el impuesto á que se refiere el ar-
tículo precedente, así como el com-
prendido en la letra F, base 1.ª de
la ley de 30 de Junio de 1892, en los
casos en que esta función corra á
cargo del Estado, conforme al ar-
tículo 124 del reglamento provisio-
nal los Delegados de las provincias
nombrarán un Abogado del Estado
de los adscritos á las mismas, y un
funcionario administrativo que au-
xilie sus trabajos. Estos funciona-
rios se instalarán, de acuerdo con el
Presidente de la Junta Sindical del
Colegio de Agentes mediadores, en el
sitio que se juzgue más apropia-
do para realizar el fin apercibido sin
entorpecimiento de las operaciones
bursátiles.

Art. 3.º La liquidación se practi-
cará, y el sello á que alude el ar-
tículo 109 del reglamento, se estam-
pará sobre la póliza, en que conste
la operación al contado ó sobre sus
talones ó certificados de numeración
de la liquidación mensual de las
operaciones á plazos. A estos do-
cumentos acompañarán los de que
trata el art. 40 del reglamento gene-
ral de Bolsas. El Abogado liqui-
dador de las operaciones que se re-
pitan en la Bolsa de Bilbao, se li-
mitará á estampar el sello y hacer las
anotaciones sin percibir cantidad
alguna por razón del impuesto.

Art. 4.º La Dirección general
de la Deuda, el Banco de España, el
Hipotecario y el Hispánico Colonial,
sólo podrán estampar la nota de
corriente respecto de los títulos cuya
confrontación les está encomenda-
da, cuando se les presente la escri-
tura, documentos judicial ó admi-
nistrativo ó la póliza, talón ó certi-
ficado de numeración en que conste
haber sido la adquisición sometida
á la liquidación del Impuesto de De-
rechos reales.

Art. 5.º Ni la Caja de Depósitos,
ni el Banco de España y sus sucursales,
ni ningún otro Banco, Socie-
dad ó particular, podrá, sin incur-
rir en las responsabilidades del ar-
tículo 167 del reglamento, devolver
los depósitos á personas distintas
de las que los hubiesen constituido,
sin que á los resguardos acompa-
ñe la escritura pública ó certificado
del acto administrativo ó judicial en
que conste la transmisión ó la póliza,
talón ó certificado de numeración
en que se haya estampado el
sello de que trata el art. 109 del re-
glamento.

Art. 6.º La preferencia de que
tratan los artículos 320 y 321 del
Código de Comercio, sólo se podrá
hacer valer en juicio por los portado-
res de títulos adquiridos con pos-
terioridad á la fecha del presente
decreto, cuando acrediten, con ex-
hibición de la póliza correspondien-
te, haber satisfecho el impuesto es-
tablecido en el párrafo tercero, base
2.ª, de la ley de 30 de Junio de
1892. Igualmente será inadmisibil
en juicio la excepción de que trata
el art. 345, núm. 3.º, del mismo Có-
digo, si el documento con que acre-

dite la adquisición no tuviere la nota de haber sido sometido a la liquidación del impuesto de Derechos reñés el acto o contrato celebrado con posterioridad á la fecha del presente decreto.

Art. 7.º Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales, podrán recibir los valores á que aluden el art. 322 del Código de Comercio y el 37 del reglamento general de Bolsas, sin que se acredite previamente el pago del impuesto mencionado en el artículo anterior.

Art. 8.º Quedan subsistentes, y serán aplicadas á este impuesto, todas las disposiciones del reglamento provisional de 25 de Septiembre de 1892, así como las pertinentes del Real decreto de 20 de Junio de 1892 en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DEPUTACION PROVINCIAL.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Maquinista-mecanador, de la Imprenta provincial, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas, se anuncia en el

Boletín oficial, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de quince días, observándose para el examen y nombramiento, las reglas siguientes:

1.º Serán admitidos á examen de aptitud no sólo los naturales de la provincia, sino los que puedan considerarse como hijos de ella, por ser sus padres naturales de la misma, y aun á los que sin reunir estas condiciones, acrediten su suficiencia á juicio del Tribunal nombrado al efecto.

2.º Los ejercicios prácticos tendrán lugar en un Establecimiento tipográfico en que no estén ocupados los aspirantes.

3.º El Tribunal se encarga de redactar el programa de materias objeto del examen.

4.º Que conforme al Reglamento de la Imprenta constituirán el Tribunal el Sr. Diputado Inspector del Establecimiento tipográfico, el Regente-Administrador del mismo y el Director de Caminos provinciales.

5.º Que la Comisión provincial queda autorizada para hacer el nombramiento con carácter de interino, entre los aspirantes que el Tribunal proponga como aprobados.

León 15 de Abril de 1893.—El

Vicepresidente, Epigmenio Bustamante.—El Diputado Secretario, Andrés Garrido.

OPINIONES DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio.

Debiendo salir el Inspector técnico de Hacienda de esta provincia, Ingeniero agrícola D. Leandro Medina Veltia, á girar visita de inspección á los fabricantes de alcoholes en los pueblos de Valencia de D. Juan, Palanquinos, Valderas, Villamañán, San Adrián del Valle, Gordocillo, Sahagún, Grajal de Campos, Galleguillos, San Pedro de Valdeaduney y otros de cualquier partido de la provincia que estime conveniente para los intereses del Tesoro visitar, se hace saber por medio del presente periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que por las autoridades lo sea facilitado el debido auxilio para el cumplimiento de su misión.

León 15 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN de Contribuciones de la provincia de León

Negociado de Minas.

Se hace saber á los concesionarios de las minas que radican en los partidos de Rioño, La Vecilla, 1.º, 3.º y 5.º zona de Villafranca, 6.º de Sahagún y 3.º de León, que desde el 1.º de Mayo próximo, se hallará abierta en esta Administración, la recaudación del impuesto de canon por superficie de las minas radicantes en los referidos puntos, correspondiente al 4.º trimestre del corriente ejercicio, cuya cobranza está á cargo del Oficial del Negociado D. Román García Barrios, á las horas ordinarias de oficina, ó sea de nueva de la mañana á dos de la tarde, los días no festivos, y que el período de la recaudación voluntaria expira el 10 de Junio siguiente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

León 14 de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Federico P. Gallardo.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagares de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Mayo próximo, y se les advierte que si no los realizan en el expresado mes, se hallan incurso con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe — Pesetas Cts.
Prudencio Iglesias	León	Rústica	Clero	20	19 de Mayo de 1893	200 25
Hipólito Pérez	Valencia D. Juan	»	»	20	19	92 75
Vicente Campano	Villecha	»	»	20	20	30 35
Janaro Rodríguez	Cueto	»	»	19	20	13 65
Juan Cabero	Posadilla	»	»	19	5	88 20
Gregorio Torvado	San Pedro las Dueñas	»	»	17	9	100 »
Saturnino Marcos	Urdiales	»	»	17	12	30 »
Matias Diez	Cármenes	»	»	17	22	80 »
José Bernardo	Castrovega	»	»	17	23	97 55
Dario Velazp	Pola de Gordón	»	»	17	26	50 75
Manuel Rubio	Revollar	Urbana	»	17	6	22 75
Miguel Morán	León	»	»	16	7	60 10
Bento Acebes	Gavilanes	Rústica	»	16	10	105 »
Mariano Frailes	León	»	»	16	2	55 »
Touzas Mallo	Idem	»	»	9	2	50 30
El mismo	Idem	»	»	9	5	140 »
Rosendo Cabal	Palacio de Torio	»	»	9	31	160 »
Francisco Rodríguez	Oblanca	»	»	8	31	3.012 50
Gaspar Pérez	La Majada	»	»	8	27	1.750 »
Francisco Ordóñez	Villasanta	»	»	2	20	115 10
Mariano Tascón	Buiza	»	20 por 100 propios	8	20	107 »
El mismo	Idem	»	80 por 100 idem	8	12	428 »
Vicente Torvado	Corvillos	»	20 por 100 idem	6	12	320 »
El mismo	Idem	»	80 por 100 idem	6	16	1.200 »
Baltasar Garcia	Idem	»	20 por 100 idem	6	16	260 58
El mismo	Idem	»	80 por 100 idem	6	24	1.002 32
Leonardo Alvarez	León	»	20 por 100 idem	4	24	60 »
El mismo	Idem	»	80 por 100 idem	4	24	240 »
El mismo	Idem	»	20 por 100 idem	4	24	72 »
El mismo	Idem	»	80 por 100 idem	4	24	288 »
Gregorio Gómez	Viloria	»	20 por 100 idem	2	9	2.020 »
El mismo	Idem	»	80 por 100 idem	2	9	8.080 »
Juan de Lucas	Santa Maria	»	20 por 100 idem	2	12	89 76
El mismo	Idem	»	80 por 100 idem	2	12	359 04
Primitivo Valbuena	San Cipriano	»	20 por 100 idem	2	27	149 20
El mismo	Idem	»	80 por 100 idem	2	27	598 80

León 1.º de Abril de 1893.—El Administrador, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS.

Don Indalecio Gómez Vega, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Benúza.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión extraordinaria convocada al efecto, atendiendo a la irregularidad que se observa en la distribución de Concejales que hasta ahora tiene señalados cada distrito, acordó por unanimidad hacer la distribución proporcional que señala el art. 16 de la Ley electoral en la forma siguiente; cuya sesión tuvo lugar el día 7 del actual.

Número de distritos en que se ha dividido el término municipal	1.º	2.º
Número de concejales que tenía señalados cada distrito	7	3
Idem de los que han de cesar en sus cargos desde 1.º de Julio próximo	6	2
Idem de los que se designan hoy a cada distrito	5	5
Idem de los que han de continuar hasta 1.º de Julio de 1895	1	1
Idem de los que corresponden a elegir en la próxima renovación	4	4

Pueblos que componen cada uno de los distritos.

Primer distrito: Benúza, Lamas, Pombrigo, Santalavilla, Sotillo y Yebra.

Segundo distrito: Lomba, Sigüoya y Silván.

Y con el fin de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por tener que oír las reclamaciones que se presentan en término de treinta días, firmo el presente para remitir al Sr. Gobernador civil en Benúza a 9 de Abril de 1893.—Indalecio Gómez.

Don Gerardo Vázquez Fierro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Molinaseca, del que es Alcalde presidente D. Pelagrín Balboa e Brioso:

Certifico: Que reconocido el libro de sesiones celebradas por este Ayuntamiento, de él resulta, que la Corporación municipal no ha hecho uso del arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla octava de la Real orden circular de 22 de Febrero del año último, para enjugar el déficit de 2.248 pesetas 50 céntimos que le resulta en el presupuesto formado para el ejercicio económico de 1893 á 94.

Y para que así conste y pueda unirse al expediente de arbitrios extraordinarios, formado para cubrir el déficit del referido presupuesto, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Molinaseca á 10 de Abril de 1893.—El Secretario, Gerardo Vázquez.—V. B. El Alcalde, Pelagrín Balboa.

Alcaldía constitucional de Campazas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, el proyecto del presupuesto de ingresos y gas-

tos para el año de 1893-94, con el objeto de que los contribuyentes vecinos puedan enterarse de aquél y hacer las reclamaciones que crean justas.

Campazas Abril 11 de 1893.—El Alcalde, Pablo Blas.

Alcaldía constitucional de Villamizar.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del municipio el presupuesto que ha de regir para el próximo ejercicio de 1893 al 94 para que todo contribuyente que quiera examinarla pueda verificarlo.

Villamizar 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Atanasio García

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Según acuerdo del Ayuntamiento que presido, del día 2 del corriente mes, se anuncia vacante la plaza de Médico de la Beneficencia del mismo, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con las condiciones de asistir á 40 familias pobres, operaciones de quintas y demás que el Ayuntamiento necesite oficialmente. Queda en libertad además para poder hacer ignotas con 380 familias más que cuenta el Ayuntamiento, las que puede visitar diariamente y sin gran trabajo en dos horas, por tener poca distancia y buen camino.

Los aspirantes, que necesariamente han de vivir dentro del referido Ayuntamiento, pueden presentar sus instancias, dentro del plazo de treinta días después de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Colomba de Curueño 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

El día 23 del corriente mes de Abril y hora de las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa consistorial, ante una Comisión del seno de la Corporación, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta para el arriendo á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio económico de 1893-94, bajo el tipo de 10.391 pesetas 75 céntimos á que ascienden los cupos para el Tesoro y recargos municipales autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento de lo preceptado en el art. 49 del Reglamento de consumos vigente y para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Grajal de Campos 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Baposo.—F. S. O.—El Secretario, Tomás Domínguez.

Alcaldía constitucional de Portela de Aguiar

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de propuestas de arbitrios extraordinarios, sobre artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general del impuesto, para enjugar el déficit de 785 pesetas 38 céntimos, que resulta en el

presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1893 á 1894, después de agotados cuantos recursos ordinarios autoriza la ley.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Portela de Aguir 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Bello.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos.

Terminado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de la Corporación municipal, para todo contribuyente que desee examinarlo y hacer las observaciones que crea convenientes; pues pasado dicho término, no há lugar.

Escobar de Campos 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Miguel Borja.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somosa.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que devenguen las especies de consumos, comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año económico de 1893 á 1894, cuyo remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 24 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 10.190 pesetas 40 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y en caso de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, en iguales horas y con idénticas formalidades, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo fijado á los ramos que fueren objeto de una segunda subasta.

La licitación y el arriendo en uno y otro caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente en arca municipal, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo anual de la subasta, por los derechos del Tesoro y recargos. Y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza á favor del Ayuntamiento que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto de este contrato. Dicha fianza consistirá en la cuarta parte del precio anual, por que se adjudique el arriendo.

Santa Colomba de Somosa á 12 de Abril de 1893.—El Teniente Alcalde, Santiago Peña.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes por este

concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará transacción alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que consta la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Villademor de la Vega
Ardón
Palacios de la Valduerna

Formado el padrón de industrial que previene el Real decreto de 22 de Noviembre último, que ha de servir de base para la matrícula de subsidio de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, para oír las reclamaciones que contra dicho documento pueden presentarse, cuyo plazo, terminado que sea, no serán admitidas.

Gordoncillo
Berlanga
Gordaliza del Pino
La Vega de Almanza
Renedo de Valdetuejear
Quintana del Marco
Castrocalbón
San Esteban de Nogales
Ardón
Villademor de la Vega
Villarejo
Villdepiélagos
Santa Marina del Rey

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

10.º tercio.—Comandancia de León

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta capital, los propietarios que deseen alquilar algunas, presentarán sus proposiciones por el término de un mes, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Juez instructor que suscribe, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Caño Bacillo, núm. 13, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

León 10 de Abril de 1893.—El segundo Teniente instructor, Juan Gómez San Pedro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de Mariano Garzo, situada en la Plaza Mayor de esta capital, se venden los Cuadernos de riqueza urbana y los estados números 1.º y 2.º arreglados al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 122, correspondiente al día 10 del corriente.

Imprenta de la Diputación provincial.